JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Secretaría General para el Deporte Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía. Sección competicional y electoral.

RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTES ACUMULADOS E-147/2020, E-148/20202 Y E-150/2020.

En la ciudad de Sevilla, a 3 de diciembre de 2020.

Reunida la SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, presidida en funciones por don Vicente A. Oya Amate, y

VISTO los escritos presentados por y , el día 23 de noviembre de 2020, y por , el 24 de noviembre de 2020, por medio de los cuales interponen recurso ante el Tribunal impugnando el Acta de 19 de noviembre de 2020, de la Comisión Electoral de la F.A. (Ejecución de los Acuerdos del TADA en los expedientes E-94 y E-102/2020 y E-95 y E- 103/2020), solicitando en todos ellos al Tribunal que se considere que se procedió a la elección por el estamento a votar en su momento y que conforme al Calendario Electoral se ejerció el derecho al voto por correo y el mismo es válido, solicitando que no se tenga que volver a proceder de nuevo a votar, y siendo ponente D. Antonio José Sánchez Pino, se consignan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 19 de noviembre de 2020 han tenido conocimiento del Acuerdo de la Comisión Electoral de la Federación Andaluza de en el que se indica que los electores que aparecen en el listado deberán de elegir, en el plazo de dos días, el Estamento en el cual desean optar para su inclusión en el Censo Especial de voto por correo, ello en ejecución de los acuerdos adoptados por el TADA en los Expedientes E-94 y E-102/2020 y E-95 y E-103/2020, y solventada dicha cuestión proceder a la reordenación del calendario electoral.

SEGUNDO: Los recurrentes, en su respectivos escritos, consideran que no es ajustado a derecho que tengan de nuevo que manifestar su elección por el estamento a votar y que, tras la reordenación del calendario electoral, tengan que preparar la documentación necesaria para ejercer el derecho al voto por correo y proceder a continuación a remitirlo, cuando como electores y conforme a los plazos contenidos en el inicial Calendario Electoral de la Federación, ya ejercieron el derecho a voto por correo en su respectivo estamento.

Es por ello que solicitan que se admita que ya procedieron a la elección por el estamento a votar en su momento y que, conforme al Calendario Electoral, ya ejercieron el derecho al voto por correo, los cuales se han de considerar válidos, pues se encuentran depositados en la Junta de Andalucía.

TERCERO: Esta Sección Competicional y Electoral del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, ha acordado con fecha de 3 de diciembre de 2020, la acumulación de los Expedientes E-147/2020, ponente don Antonio José Sánchez Pino, Expediente E-148/2020, ponente don Antonio José Sánchez Pino, y Expediente E-150/2020, ponente doña Yolanda Morales Monteoliva, a la vista de la identidad sustancial e íntima conexión que guardan el elemento objetivo y causal de los citados recursos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, que resulta de aplicación a tenor de lo previsto en el artículo 151 de la Ley 5/2016,

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Secretaría General para el Deporte Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía. Sección competicional y electoral.

de 19 de julio del Deporte de Andalucía, en relación con la disposición final cuarta de la citada Ley de procedimiento.

CUARTO: En la tramitación del presente expediente se han observados todas las prescripciones legales, siguiendo los trámites del recurso administrativo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La competencia para este asunto viene atribuida a este Tribunal Administrativo del Deporte por el artículo 147, apartado f) de la Ley 15/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y los artículos 84, apartado f) y 90, apartado c) 2° del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDO: El objeto del recurso es el acuerdo del acta número 19 de la electores que aparecen en el listado deberán de elegir en el plazo de dos días, el Estamento en el cual desean optar para su inclusión en el Censo Especial de voto por correo, considerando los recurrentes que, cuando procedieron a remitir el voto por correo, votaron conforme a la legalidad aplicable, y que sus votos se encuentran depositados en dependencias de la Junta de Andalucía para su guarda y custodia.

TERCERO: A efectos de la resolución del presente recurso, se ha de tener presente lo dispuesto en la Resolución adoptada por la Sección competicional y electoral del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, en relación con los expedientes acumulados números E-94/2020 y E-102/2020, y E-95/2020 y E-105/2020, pues la estimación de los recursos conllevó la suspensión del proceso electoral, y la necesaria confección, aprobación y publicación de un nuevo censo especial de voto por correo, retrotrayéndose el calendario electoral a dicho momento y debiendo reprogramarse el mismo en atención a dicho acuerdo.

CUARTO: La aprobación y publicación de un nuevo censo especial de voto por correo, obliga a retrotraer el calendario al momento de aprobación y publicación del citado censo especial y, consecuentemente, procede la emisión *ex novo* de todos aquellos actos realizados con posterioridad, como la emisión del voto por correo, en aras de la transparencia del procedimiento electoral, pues no supone ningún perjuicio para los participantes en la elección, y permiten garantizar la mayor seguridad jurídica del procedimiento electoral.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación, así como los artículos 103.7 del citado Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, y el artículo 44 de la Orden de 11 de octubre de 2019, de la Consejería de Educación y Deporte, por la que se desarrollan las normas generales de organización y funcionamiento del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, así como la ordenación interna de sus procedimientos (*BOJA* núm. 211, de 31 de octubre).

RESUELVE: Desestimar el recurso presentado por y por y por solicitando que se considere que se procedió a la elección por el estamento a votar en su momento y que conforme al Calendario Electoral se ejerció el derecho al voto por correo y el mismo es válido, por lo que ha de proceder votar de nuevo.

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Secretaría General para el Deporte Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía. Sección competicional y electoral.

La presente resolución agota la vía administrativa y contra la misma el interesado puede interponer **recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo** de Sevilla en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 26/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a los recurrentes y al Secretario General para el Deporte y a la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludable y Tejido Deportivo de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía.

Igualmente, **DESE** traslado de la misma a la Federación Andaluza de y su Comisión Electoral a los efectos oportunos y para el cumplimiento y ejecución de lo acordado.

EL PRESIDENTE EN FUNCIONES DE LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA

